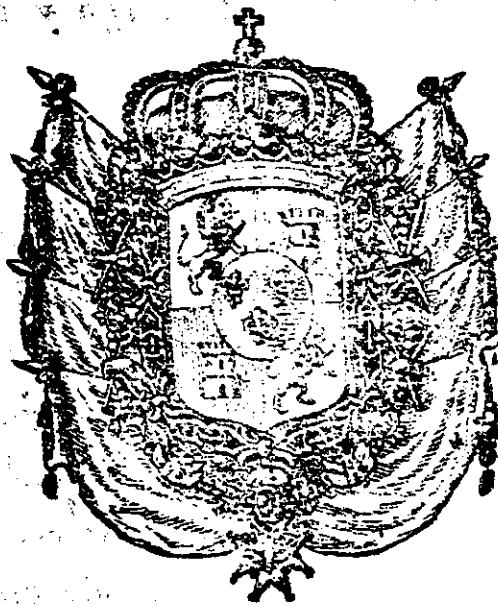


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 398.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 15 del actual me ha comunicado el Real decreto que sigue:

"S. M. la Reina Doña ISABEL II, se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente.—Habiendo entrado en el ejercicio de la Autoridad Real, conforme á la Constitución, en virtud de la declaración de Mayoría hecha por las Córtes, he venido en señalar el día primero del próximo mes de Diciembre para que en todos los pueblos de la Monarquía se verifique según el uso y costumbre, el acto solemne de su proclamación y jura como Reina Constitucional de España. Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—De Real orden lo comunico á V. S. para que inmediatamente lo publique y circule á todos los Ayuntamientos de esa provincia á fin de que dispongan su puntual cumplimiento. El amor que todos

los españoles profesan á una Reina por quien han derramado lo mas precioso de su sangre, y el júbilo que están manifestando al ver llegado el feliz instante de que tomen sus manos las riendas del Estado, no dejan duda alguna de que dichas Corporaciones emplearan cuantos medios les permitan sus fondos para solemnizar tan fausto acontecimiento y celebrar con la pompa debida el grandioso acto que se previene en el anterior Decreto."

Cuya Real determinación me apresuro á noticiar á los fieles habitantes de esta provincia y Ayuntamientos constitucionales de la misma, bien seguro de que su lealtad y decision á favor de la augusta Reina Doña ISABEL II, por cuyos derechos tantos y tan costosos sacrificios tienen hechos los pueblos, les llevara á demostrar el entusiasmo que abrigan por tan caro objeto, solemnizando del modo mas patente este deseado acontecimiento que afianza y consolida las instituciones, que felizmente nos rigen, en el día señalado á este fin.—Almería 21 de Noviembre de 1843.—José Garriga y Espinosa.

Núm. 404.

En el Boletín de 8 del actual, de venta de Bienes nacionales, se anunció para el día 7 de Diciembre próximo el remate de el edificio, que fué Iglesia de Santo Domingo de esta ciudad, cuyo remate se suspende por ahora, hasta nueva orden. Y para que llegue á noticia del público he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial. Almería 18 de Noviembre de 1843.—P. V. Antonio Cabezas.—

ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 405.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 19 del actual, lo que sigue:

“S. M. ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:—Para que al propio tiempo que se lleve á debido efecto lo dispuesto en las leyes sobre renovacion de ayuntamientos queden legalizados cual corresponde, aquellos cuyo personal, por las circunstancias extraordinarias en que la nacion se viera, fué necesario variar en todo ó en parte, vengo en decretar:—Artículo 1.º Los ayuntamientos que no han sufrido alteracion, se renovarán en el modo y forma que establecen las leyes, principiándose al efecto las elecciones el primer Domingo del mes de Diciembre y tomando posesion los nuevos Concejales el dia primero de Enero de 1844. —Art. 2.º En la renovacion de los ayuntamientos que han tenido alteracion á consecuencia de los últimos sucesos, se observarán las reglas siguientes.—1.ª Donde todo el ayuntamiento fué separado y con posterioridad repuesto, se considerara comprendido en el artículo anterior.—2.ª Donde habiendo cesado el ayuntamiento, fué reemplazado con personas nombradas por el Gobierno

provisional, por sus autoridades en las provincias, por las Diputaciones provinciales ó por las Juntas, será renovado en su totalidad.—3.ª Lo mismo se practicará en aquellos pueblos, en que habiendo sido separado el ayuntamiento, lo reemplazaron concejales de años anteriores.—4.ª Igualmente se renovarán en su totalidad los ayuntamientos que tubieron su origen en el pronunciamiento y que han sido nombrados por compromisarios, bien fuesen estos los del año anterior, bien elegidos en el presente año.—Art. 3.º En los pueblos en que los ayuntamientos experimentaron variaciones parciales, se observará respecto de los concejales que no fueron removidos, lo mandado en el art. 1.º, y lo prevenido en el segundo, respecto de los demas segun los casos en que respectivamente se encuentren —Art. 4.º Los concejales que dejaron sus cargos á consecuencia del pronunciamiento podrán ser elegidos en la próxima renovacion sino les correspondia cesar en 31 de Diciembre —Art. 5.º Podrán ser reelegidos los concejales que sea cualquiera el origen de su nombramiento reemplazaron á los que habia cuando ocurrieron los últimos sucesos, siempre que no les obste el haber servido cargos municipales en 1842, ó el tener alguna tacha legal. —Art. 6.º Los Gefes políticos darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de la península del cumplimiento de este decreto, remitiendo una nota expresiva de los Ayuntamientos comprendidos en cada uno de sus artículos. Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península.—Fermin Caballero.»

Cuyo Real decreto he mandado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las corporaciones municipales de los pueblos de ella, se sujeten estrictamente en su renovacion, á lo que en el se previene, cuidando los Alcaldes primeros constitucionales de que asi se verifique, y de dar parte á este Gobierno político luego de que tengan efecto las espresadas elecciones. Almería 24 de Noviembre de 1843.—José Garriga y Espinosa.

Imp. de la V. de Santamaria.

Número 399.

El Exmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la península, dirigió á este Gobierno politico con fecha 25 de Octubre último, lo que sigue:

«El Gobierno provisional se há enterado de lo que V. S. espone en sus comunicaciones de 9, y 16 del corriente, respecto á la traslacion del Juzgado de Alboloduy, y asi mismo de lo que sobre el particular han expuesto el Alcalde y Ayuntamiento de dicho pueblo; y con presencia de todo y de los antecedentes de este negocio; se há servido resolver se esté a lo mandado en 6 de Setiembre, sobre permanencia de la cabeza de partido en Alboloduy, hasta que se resuelva lo conveniente al verificarse el arreglo definitivo del territorio de la Nacion. Lo comunico á V. S. de órden del Gobierno provisional para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya superior disposicion se inserta en el boletin oficial, para conocimiento del público, y con particularidad de los habitantes del referido distrito judicial = Almeria 22 de Noviembre de 1843. = José Garriga y Espinosa.

Núm. 400.

Repetidas han sido las órdenes que por el Sr. Comandante general se han expedido á los pueblos de esta provincia, á fin de que los respectivos Ayuntamientos satisfagan la cuota que les está señalada por la Subispeccion de la M. N. sin embargo de todo, muy pocos pueblos han dado cumplimiento a la referida órden.

Asi pues, los pueblos que no hayan satisfecho dicha cuota, las realizarán por todo lo que resta de mes; en la inteligencia que de no hacerlo asi, me veré en la presicion de adoptar otras medidas mas rigurosas y por consi-

guiente desagradables á las personas contra quienes se proceda. = Almeria 21 de Noviembre de 1843. = José Garriga y Espinosa.

Núm: 401.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península, con fecha 9 del corriente, me dice lo que copio.

»Siendo comun a todos los españoles el derecho de establecer su vecindad donde mejor les convenga, el Gobierno provisional, con objeto de evitar las contribuciones del abuso, que de este derecho pudiera hacerse por los que se propongan eludir la obligacion del servicio militar, comun tambien á todos los españoles, cuando los llame la ley. se ha servido resolver: que los hijos sugetos á la patria potestad de sus padres, y los que lo son solteros de madre viuda, si aquellos ó estas mudasen su vecindad á las provincias vascongadas, mientras continuen estas sin contribuir con su contingente al reemplazo del ejército, queden sugetos á las quintas en los pueblos de la última anterior vecindad de sus padres ó madres viudas, durante el primer año de la nueva vecindad de estos y tambien en los sucesivos. si por su edad debiesen ser incluidos en los alistamientos á no ser que los padres ó madres viudas hagan constar su ánimo de permanecer en dichas provincias, ó que no haya fundado motivos para creer que la mudanza de vecindad de los mismos ha sido fraudulenta, con objeto de sustraer á sus hijos de la obligacion del servicio militar en el ejército ó en los cuerpos de su reserva. De órden del mismo gobierno lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que, poniéndolo en el de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, tenga cumplido efecto lo que queda prevenido.»

Lo que se inserta en el Boletin ofi-

cial de la misma para inteligencia de todos los habitantes de ella. Almería 21 de Noviembre de 1843 = José Garriga y Espinosa.

Núm. 402.

Casto Antonio Fernandez, Escribano de los Reinos y escusador del unico numerario de este partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por la cita de escribania numeraria se sigue causa criminal á Instancia de D. José Puche, vecino de la ciudad de Almería, contra Antonio Robles, que lo es de Nijar, sobre substraccion de sesenta y seis fanegas de cebada del cortijo del primero, sito en el pago del Sotillo, jurisdiccion de la misma villa, y hallandose el reo en calidad de detenido en aquella poblacion, bajo camino feratorio, se ha fugado despues de haber proveido auto para su prision; ignorandose su existencia y paradero, por lo que, y apeticion de la parte actora, en providencia de este dia se ha mandado despachar exortos á los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos limítrofes, y despacho circular á los Alcaldes constitucionales de los pueblos sujetos ó comprendidos en este mismo partido, con insercion de las señas del mencionado reo, para que procedan á su captura y remesa á estas cárceles nacionales, y que se dirija oficio con testimonio bastante al Sr. Gefe político de esta provincia para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial con el mismo objeto.

Asi resulta lo relacionado con mas estension de la presentada causa, á que me refiero, siendo las señas del reo las siguientes.

Señas del Reo.

De edad de 40 años, estatura alta, ojos pardos, pelo negro, cejas negras, nariz gruesa, boca grande, barba cerrada, cara redonda y color triguño.

Y para que asi conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente que signo y firmo en Sorbas á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres. =
Casto Antonio Fernandez.

Insértese. = Garriga.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 403.

La Direccion general de Rentas Unidas me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 30 del actual, la orden siguiente. = Excmo. Sr. = El Gobierno provisional enterado del expediente que consultó esa Direccion general en 31 de Julio de 1841, promovido por la Intendencia de Huelva, sobre si debese exigirse de los Ayuntamientos el cinco por ciento de sus arbitrios municipales; y conformándose con el dictamen de la Contaduría general del Reino de 4 de Octubre último, que confirma el Asesor de la Superintendencia de la hacienda pública, se ha servido declarar sin efecto la real orden de 4 de Julio de 1832, en cuanto al efecto de exigir el cinco por ciento en cuestion á los pueblos que se hallen en el caso de hacer repartos vecinales siempre que estos tengan el único objeto de cubrir el déficit que les resulte por cualquiera de las rentas públicas. De orden del Gobierno lo comunico á V. E., para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1843 = Ramon Santillan »

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Almería 21 de Noviembre de 1843. — P. V., Antonio Cabezas.

Insértese. = Garriga.